13



SALA PENAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 74-2014 HUANCAVELICA

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

AUTOS y VISTOS, puestos los autos a Despacho para calificar, con la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado Pablo Giraldez Vilcas. CONSIDERANDO: Primero. Que el recurrente solicita la revisión de la sentencia de vista del catorce de marzo de dos mil catorce, que confirma la sentencia del veintiocho de octubre de dos mil trece emitida por el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de daño, en agravio de Francisca Paulina Retamozo de Mendoza, amparando su pretensión en la falta de prueba indubitable que acredite su responsabilidad penal en el hecho ocurrido, por cuanto el Colegiado Superior lo ha condenado con pruebas subjetivas. Segundo. La demanda de revisión, dada la finalidad específica que ostenta, cual es la rescisión de sentencias firmes de condena formal y materialmente válidas y, por constituir una excepción a la inmutabilidad de las sentencias y al principio de seguridad jurídica basado en la firmeza de la cosa juzgada, solo procede ante la acreditación de una causa taxativamente prevista en la Ley. Tercero. De la revisión de la presente demanda, se aprecia que los argumentos esgrimidos están dirigidos a cuestionar la decisión optada por el Colegiado Superior; sin embargo no ha cumplido con ofrecer la prueba nueva y no conocida anteriormente que el caso amerita, pues sólo adjunta copia de las sentencias de vista y de primera instancia, así como del auto apertorio de instrucción, objeciones que no constituyen materia de análisis vía revisión de sentencia, pues están orientadas a conseguir, luego de la culminación del proceso, un reexamen de los hechos, pruebas actuadas y un nuevo fallo que enerve su responsabilidad penal; asimismo no cita las disposiciones legales pertinentes inciso del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales -, aunado a ello no precisa si la parte agraviada se constituyó en parte civil y WARZ/cgma -1-



SALA PENAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 74-2014 HUANCAVELICA

de ser así señalar su domicilio procesal. **Cuarto.** Que al no ser la demanda de revisión la vía idónea y no encontrándose lo solicitado dentro de los alcances del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, es menester desestimar liminarmente la pretensión del recurrente en aplicación supletoria del artículo cuatrocientos veintisiete, inciso seis, del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al procedimiento penal, por tratarse de un petitorio jurídicamente imposible desde las exigencias de la acción de revisión. Por estos fundamentos: declararon **IMPROCEDENTE** la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado Pablo Giraldez Vilcas, en el proceso que se le siguió como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de daño, en agravio de Francisca Paulina Retamozo de Mendoza. Dispusieron el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente demanda de revisión, tomándose razón donde corresponda. **Notificándose**.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

DINY YURIANIEVA (JANVEZ VERAVIEND SECRETARIA (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

no

2 9 SET. 2014